

ACUERDO QUE EMITE EL C. DR. DAVID VILLANUEVA LOMELÍ, TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES A INTEGRAR EL PADRÓN DE AUDITORES EXTERNOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 y PERÍODOS DEL 2014; Y,

CONSIDERANDO

I. Que en términos de los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Quinto, Sexto, Décimo y Décimo Segundo Transitorios de la Declaratoria que contiene el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de ésta, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de noviembre de dos mil doce, y 112 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, Primero, Quinto, Octavo y Décimo Primero Transitorios del Decreto aprobado por el Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de diciembre de dos mil doce, la Auditoría Superior del Estado, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, cuya función es la Fiscalización Superior.

II. Que en cumplimiento con ese mandato constitucional, y acorde a lo dispuesto en el artículo 121, fracción XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla y 9, fracción XII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla aplicables, a este Ente Fiscalizador a través del Auditor Superior le corresponde autorizar previa convocatoria pública, a los auditores externos que con posterioridad contraten los sujetos de revisión obligados, para dictaminar sus cuentas públicas, emitiendo los Lineamientos para la designación, contratación, control y, evaluación.

III. Que para el ejercicio de las atribuciones y para la mejor organización del trabajo, de conformidad con el artículo 122, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el suscrito tengo facultad para delegar atribuciones a los servidores públicos subalternos de este Ente Fiscalizador. -----

IV. Que para realizar y transparentar el proceso de selección respecto de los aspirantes a integrar el padrón de auditores externos, para el ejercicio fiscal dos mil trece y períodos del dos mil catorce, es conveniente contar con una estructura definida concretamente en un Comité que esté integrado por funcionarios de la misma Auditoría Superior designados por el suscrito, en cuyas sesiones puedan estar presentes profesionales externos que funjan como observadores con derecho a voz, y que sean designados por las personas morales con reconocimiento en la materia contable en el Estado de Puebla. -----

Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23, fracción XL, 112, 116, 121, fracciones I, III, XVI, y XXV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, Primero, Quinto, Octavo y Décimo Primero Transitorios del Decreto aprobado por el Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de diciembre de dos mil doce y 9, fracciones XII y XXVIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente: --

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Comité de Selección de Aspirantes a Integrar el Padrón de Auditores Externos para el Ejercicio Fiscal dos mil trece y períodos del dos mil catorce, en lo sucesivo “El Comité”, como un cuerpo colegiado de carácter transitorio, dependiente del suscrito, conformado por diez funcionarios de esta Auditoría Superior, a efecto de determinar su idoneidad para integrar el Padrón de Auditores Externos Autorizados correspondiente, para revisar y dictaminar las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil trece y períodos del dos mil catorce, de los Sujetos de Revisión que se precisan en el artículo 2, fracción XXIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla. -----

SEGUNDO.- Los integrantes de “El Comité” tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Director Jurídico en representación de la Dirección General de Legalidad, quien únicamente tendrá derecho de voz pero no de voto, y serán los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, siguientes: -----

- En calidad de Presidente, el Secretario Técnico. -----
- En calidad de Secretario, el Director de Seguimiento a Procedimientos Administrativos y Coordinación de Auditores Externos. -----
- En calidad de Vocales: el Auditor Especial de Cumplimiento a la Gestión Financiera; el Auditor Especial de Auditoría del Desempeño; el Auditor Especial de Planeación y Sistemas; el Director Jurídico; el Director de Investigación, Capacitación y Control de Gestión; el Director de Fiscalización Municipal; el Director de Fiscalización de Poderes del Estado y otros Sujetos de Revisión y el Director de Informática.-----

TERCERO.- Los acuerdos de “El Comité”, se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes que tengan este derecho, teniendo voto de calidad el Presidente, en caso de empate. -----

CUARTO.- En las sesiones de “El Comité”, podrán estar presentes un representante del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Puebla, A.C., y un representante de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en Puebla, A.C., en calidad de observadores con derecho a voz, pero no a voto. -----

QUINTO.- En cuanto a los Observadores a que se refiere el punto inmediato anterior, la designación de los profesionales que fungirán como tales, estará reservada al Colegio de Contadores Públicos del Estado de Puebla, A.C., y a la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en Puebla, A.C., y para tal efecto, sus respectivos Presidentes notificarán por escrito a la Auditoría Superior del Estado, la referida designación. -----

SEXTO.- "El Comité", para el mejor cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones que al efecto se precisan en la convocatoria emitida por el suscrito de fecha diez de enero del año en curso. -----

SÉPTIMO.- Una vez que "El Comité", cumpla con el objeto para el cual fue creado, se extinguirá, sin necesidad de nuevo mandamiento. -----

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase el presente acuerdo. Así mismo, se ordena su publicación en la página electrónica de esta Entidad Fiscalizadora. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir del día de su firma y deja sin efectos cualquier otro anterior con objeto similar que haya sido celebrado. -----

SEGUNDO.- En caso de que alguno de los integrantes de "El Comité" no pudiera asistir a alguna de las sesiones del mismo, el Presidente tendrá la facultad de llamar en ese momento al suplente respectivo, que haya sido previamente acreditado ante "El Comité", a efecto de sustituir al titular. -----

Atentamente

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de enero de dos mil trece

Dr. David Villanueva Lomelí

Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

Lic. HAADR/Mtro. JJPF.

CUENTASCLARAS
PARA PUEBLA

5 Sur No. 1105, Centro Histórico C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. 01 (222) 229 34 00 al 07

www.auditoriapuebla.gob.mx